



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-4578-GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Señor  
**MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ**  
Carrera 52ª N° 28 – 63 Barrio Galerías  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/2493 del 14 enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor **VARGAS**:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE**:

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Exploración y Explotación de un yacimiento de materiales de construcción Contrato de Conseción N° IH8-16521, Yudy Viviana Castro, José Héctor Murillo Castillo y Marco Aurelio Angel Alvarez", jurisdicción del Municipio de Guamal, Vereda Pio XII, Departamento del Meta, demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	923726.2	1027643.6
1 - 2	923325.0	1031483.0
2 - 3	922848.1	1031374.3
3 - 4	922860.0	1031360.0
4 - 5	922250.0	1031230.0
5 - 6	922244.3	1031236.7
6 - 7	922000.0	1031181.0
7 - 8	923726.0	1027644.0
8 - 1	924991.0	1028149.0







Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.


Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo   
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-2493  
T.R.D. 020100101



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2

